

LA DEBILIDAD DEL CONCEPTO LEGAL DE PARTIDO POLÍTICO EN GUATEMALA

Por: Fernando Villamizar Lamus¹

Abstract

Este artículo sugiere la necesidad de revisar el concepto legal de partido político contenido en la legislación guatemalteca, por ser una definición mínima, que se limita al cumplimiento de unos requisitos y que deja de lado aspectos importantes de la figura en cuestión. Se hace una revisión de diferentes autores sobre el concepto de partido político, así como una revisión de la legislación guatemalteca sobre la regulación de partidos políticos.

a. Introducción.

Es recurrente oír a los guatemaltecos hablar mal sobre los partidos políticos, asunto que no es novedad pues se da casi en todos los países democráticos latinoamericanos. Lo que sí es un fenómeno muy particular de Guatemala es la gran cantidad de partidos políticos que nacen y mueren con una facilidad increíble. Para la muestra, un botón: entre 1985 y 2003 existieron no menos de 59 partidos políticos, 12 coaliciones y un número muy grande de comités cívicos².

Después de los comicios generales de 2007 estas cifras deben ser mayores porque varios partidos se crearon y se disolvieron. Visto de otra manera, no existe en Guatemala un partido que haya permanecido desde 1985 a la fecha. La Democracia Cristiana Guatemalteca que era el más antiguo de los partidos en disputa en las elecciones generales de 2007, y el único que había participado desde 1985, desapareció como consecuencia de no haber logrado el número de votos requeridos por la barrera legal que para el efecto existe.

De esta realidad surgen muchas preguntas y dudas, especialmente referidas a la causa de la alta natalidad y mortalidad de los partidos políticos. Es por esto que este trabajo pretende dar una pequeña luz, o por lo menos generar una pequeña reflexión, o aunque sea un pequeño debate, sobre el punto de partida: la concepción legal de partido político en Guatemala.

¹ Abogado UR. Magíster en Derecho de la Empresa PUC. Candidato a Doctor en Ciencia Política y Sociología UPSA.

² MACK, Luis & SONNLEITNER, Willibald. "El mosaico guatemalteco (1): Tendencias territoriales del voto y pulverización partidista en una sociedad altamente fragmentada." En SONNLEITNER, Willibald (bajo la dir. de). Explorando los territorios del voto: Hacia un Atlas electoral de Centroamérica, Guatemala. CEMCA, BID, IHEAL, 2006. P. 66.

Con el fin de lograr lo anterior, en las líneas subsiguientes realizaremos una breve descripción de lo que algunos de los más ilustres pensadores políticos consideran que es o debe ser un partido político. A reglón seguido verificaremos la legislación guatemalteca, a fin de ilustrar las características o conceptos que ésta brinda sobre la figura sub examine. La idea de este contraste es hacer notar el tratamiento legal de los partidos frente a algunos de los postulados teóricos. Posteriormente, emitiremos algunas de las conclusiones que sobre el particular emanan.

b. De los inicios en la concepción de los Partidos Políticos.

En una entrevista sostenida con el Representante de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Guatemala, Diego Paz Bustamante, le pregunté sobre su caso de los partidos políticos, especialmente en el caso de Guatemala que es tan débil, y me contestó que “(...) *en las condiciones actuales de la democracia, si los partidos políticos no existieran, se deberían inventar, porque sin partidos no hay institucionalidad sino personalismos, lo que es fatal para cualquier régimen político.*”³ La posición de Kelsen sobre la importancia de los partidos en la democracia es aún más radical que la del Representante de la OEA. Según el jurista austriaco “sólo la ilusión o la hipocresía puede creer que la democracia sea posible sin partidos políticos”⁴.

Esta percepción de la realidad de los partidos políticos es curiosamente opuesta a la que se pretendía en el siglo XVIII, época en que pensadores políticos como David Hume se oponían ferozmente a que existieran partidos políticos. Para Hume⁵ los legisladores y los fundadores de Estados deberían ser honrados y respetados, mientras que los creadores de “casas” y “facciones” deberían ser detestados, porque la influencia de estas divisiones se opone directamente a la de las leyes.

Decía Hume que “(...) *Las facciones subvierten el gobierno, hacen las leyes impotentes y engendran las más fieras animosidades entre los hombres de una misma nación, que se deben ayuda y protección mutuas.*” Sin embargo, Hume creía que la lucha para evitar la existencia de partidos era una lucha perdida, y lo reconocía así “(...) *El evitar los partidos exige gran habilidad en el legislador, y muchos filósofos opinan que este secreto, como el del gran elixir o el del movimiento continuo, puede ocupar ocios teóricos, pero nunca logrará ser llevado a la práctica.*”

En cuanto a la organización de las facciones Hume no profundizó, pero procedió a clasificar las facciones en dos grandes grupos: (i) facciones personales y (ii) facciones reales. Las facciones personales se fundan en la amistad o enemistad personales de quienes las componen. Por su parte las facciones reales se basan en alguna diferencia auténtica de opinión o de intereses, y se subdividen en facciones reales por intereses, por principios o por afectos.

³ PAZ BUSTAMANTE, Diego. Entrevista personal. Ciudad de Guatemala, octubre de 2007.

⁴ KELSEN, Hans. Esencia y valores de la Democracia. Editorial Guadarrama. Barcelona, 1977. P. 11.

⁵ HUME, David. Ensayos Políticos (capítulo 7). Segunda edición. Unión Editorial. Madrid, 2005.

En 1770, unos años después de los pronunciamientos de Hume, Edmund Burke se encuentra en un contexto particular para pronunciarse sobre los partidos políticos. Según relata Sartori⁶, hasta antes de Burke no había diferenciación conceptual entre el término “partido” y el término “facción”, pese a que ambos términos se trataban con ciertos matices.

Es Burke quien delimita el alcance de cada uno de los conceptos. Para el mencionado autor, un partido político “(...) *es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo* (...)”⁷; mientras que la facción se distinguirá fácilmente del partido porque ésta es una “*lucha mezquina e interesada por obtener puestos y emolumentos*.” En otras palabras, mientras que el partido era una entidad digna a fin de propugnar por un bien general, la facción era una camarilla en busca del bien particular de sus componentes.

A pesar de la distinción detallada de Burke entre lo que es un partido político y una facción, el debate permaneció hasta siglo XIX, con resultados inanes pues hasta comienzos del siglo XIX la mayoría de países de ese entonces eran gobernados por monarquías y en la práctica pocos partidos podían funcionar como tales, y los que operaron, en eventos como la revolución francesa o en la independencia de norte y Latinoamérica, fueron vistos con desconfianza y culpados de la falta de convivencia pacífica en que tales sucesos se desarrollaron.⁸ Es hasta lo que Huntington⁹ denomina “primera ola de democratización” (1828 – 1926) en que empiezan a tener una relevancia, que se concreta hasta después de la segunda guerra mundial.

c. Sobre el concepto de Partido Político.

La definición de lo que es un partido político no es para nada sencilla de formular, pues así como la democracia cambia a lo largo del tiempo, los partidos políticos como elemento de la democracia también. El riesgo que se corre por omitir, no diferenciar o sobreestimar lo que es un partido es en exceso alto. Es tanto el riesgo que grandes estudiosos de la materia, como Duverger¹⁰, omiten inmiscuirse en el temible asunto de plantear una definición. Un gran conocedor de la política en general y de los partidos políticos en particular, como Sartori, dedica varias hojas para explicar la dificultad de una definición de partido político, y en un aparte de esa compleja explicación plantea el siguiente dilema:

⁶ SARTORI, Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos. Tercera reimpression. Alianza Editorial. Madrid, 2003. P. 19 y ss.

⁷ BURKE, Edmund. Pensamientos sobre las causas del actual descontento (1770). En “Textos Políticos”. Fondo de Cultura Económico. Primera edición en español, segunda reimpression. México, 1996. Pp. 259 a 293.

⁸ FERNÁNDEZ BAEZA, Mario. Partidos Políticos. En Diccionario Electoral. Primera Edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. San José, Costa Rica, 1988. P. 528 a 532.

⁹ HUNTINGTON, Samuel P. La Tercera Ola. La democratización a finales del siglo XX. Paidós. España 1994.

¹⁰ DUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Política. México, 1974. Existen varias reimpressiones en español.

*“Antes de seguir adelante con el tema se impone formular dos preguntas: en primer lugar, qué objeto tienen las definiciones, y en segundo lugar, qué importancia tienen. Las definiciones valen para muchos fines y su carácter varía en consecuencia. Las definiciones sencillas se limitan a declarar – y a aclarar- el significado de un término. Las definiciones complicadas son asunto mucho más complejo, pues en principio han de enumerar los atributos o las propiedades de un concepto, y ello presupone a su vez una norma de composición. Ahora no buscamos más definiciones sencillas. Aun así, para los fines de un estudio sobre los partidos, la definición sencilla no puede ser demasiado sencilla...”*¹¹

Debido, entonces, a la debilidad que puede tener una definición sobre los partidos políticos, de conformidad con lo expresado en el párrafo anterior por Sartori, a continuación expondremos conceptos de varios autores sobre la figura que nos ocupa, no sin antes partir de la definición que Sartori brinda y que es la siguiente: *“Un partido es cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta a las elecciones, y puede sacar en elecciones (libres o no) candidatos a cargos públicos.”*¹²

Como veremos más adelante, esta definición de partido político es muy similar a la contenida en la legislación guatemalteca. Sin embargo, Sartori después de plantear este concepto procede a explicar que es una definición mínima, para incluir a todo tipo de asociación organizada con fines electorales. Pero en su criterio un partido es muchísimo más que lo planteado en su definición mínima, y prueba de ello es que tiene obras de más de cuatrocientas hojas para explicar la mayor cantidad de contenido y dimensiones del concepto de partido político, como la citada.

Expresa el mencionado autor que *“(...) las definiciones mínimas de los partidos no tienen capacidad explicativa ni predictiva. No es en absoluto seguro que acierten con lo que más importa y es totalmente seguro que no expresan la importancia y la razón de ser de las entidades así definidas.”*¹³ En suma, una definición mínima de partido político deja de lado lo esencial, aquello que verdaderamente importa. Esta autocritica que hace Sartori es fundamental a fin de analizar el concepto legal de partido político que más adelante analizaremos en el ámbito guatemalteco.

Existen otros autores que también plantean definiciones mínimas al igual que Sartori, como lo propuesto por Shively¹⁴, quien define así el concepto: *“Un partido político es un grupo de funcionarios potenciales que están vinculados con un grupo grande de ciudadanos en una organización; un objeto principal de ésta es asegurar que sus funcionarios lleguen al poder o mantenerse en él.”* En un criterio similar, Giddens expresa que un partido político puede definirse como *“(...) una organización que pretende lograr el control legítimo del gobierno mediante un proceso electoral.”*¹⁵

¹¹ SARTORI, Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos. Primera edición, tercera reimpresión. Alianza Editorial. Madrid, 2003. P. 82 y ss.

¹² Ibid, SATORI, Giovanni. P. 89.

¹³ Ibid, SATORI, Giovanni. P. 90 y 91.

¹⁴ SHIVELY, W. Phillips. Introducción a las Ciencias Políticas. Quinta edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 1997. P. 217.

¹⁵ GIDDENS, Anthony. Sociología. Cuarta edición. Alianza Editorial. Madrid, 2004. P. 550.

Para Almond y Powell, en la sociedad contemporánea el partido político “(...) *puede ser considerado como la estructura especializada que desempeña la combinación de intereses. Los partidos parecen surgir cuando el número y diversidad de los intereses articulados se hace demasiado grande, de manera tal que no pueden ser satisfechos mediante la interacción formal.*”¹⁶ En ese sentido, un partido político surge por una necesidad social de manifestar una demanda ante un determinado sistema político, ante la emergencia de una canalización de la sociedad, y es un ente especializado para articular intereses. Este concepto de Almond y Powell toma el núcleo de aquello por lo cual se constituye un partido, que es agrupar intereses comunes para influir en ese sentido en un sistema político determinado.

Otro punto adicional sobre el concepto de partido político lo brinda Peters¹⁷, quien describe deontológicamente lo que debería ser un partido político en los siguientes términos: “(...) *los partidos políticos transmiten y promueven los valores ideológicos y brindan a sus miembros –y a la sociedad, cuando llegan al poder por elecciones u otras formas representativas- una “lógica de lo adecuado” expresada por las declaraciones y la ideología del partido.*”

Jordi Matas Dalmases¹⁸ reconoce la dificultad de conceptualizar lo que se debe entender por partido político, porque éste es un concepto móvil que ha ido transformándose a medida que la sociedad evoluciona. Dice el mencionado autor que los partidos han sido y siguen siendo muy heterogéneos, y por eso es muy difícil englobarlos a todos bajo el manto de un concepto. Sin embargo, se anima a formular su propio concepto, que es el siguiente: “(...) *una asociación de individuos unida por la defensa de unos intereses, organizada internamente mediante una estructura jerárquica, con afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo sería alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político. (...) Los partidos canalizan, vehiculan (sic) y dan expresión política a los intereses sectoriales, a las ideas y a los valores de una parte –mayor o menor- de la sociedad.*”

Para efectos de dar al Lector una idea más clara de lo que puede ser un partido político, consideramos conveniente exponer las características esenciales de un partido político según De Andrea Sánchez¹⁹, para así hacerse una idea más clara de los que es esa figura. Éstas características esenciales son:

1. Un partido político es una organización durable o que por lo menos tienda a ser durable, aunque en la práctica no lo pueda ser por diversas razones, como no cumplir con el número de votantes requeridos por la ley, o por habersele cancelado la inscripción

¹⁶ ALMOND G. A. y POWELL, G. B. Política comparada. Una concepción evolutiva. Editorial Paidós. Argentina, 1972. P.93.

¹⁷ PETERS, Guy. El Nuevo institucionalismo Teoría institucional n Ciencia Política. Primera edición. Editorial Gedisa S. A. Barcelona, 2003. P. 170.

¹⁸ MATAS DALMASES, Jordi. Los partidos políticos y los sistemas de partidos. En “Manual de Ciencia Política”. Miquel Caminal Badia. Editorial Tecnos. Madrid, 1996. P. 315 a 340. Pp. 316.

¹⁹ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José. Los Partidos Políticos. Su marco Teórico - jurídico y las finanzas de la política. Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002. P. 64.

como partido político por haber cometido alguna falta, o porque sus cuadros se desintegran ante la falta de acuerdo entre ellos, etc.

2. Un partido político es una organización estructural completa en la cual hay jerarquías, funciones y competencias claramente establecidas. Esta característica es fundamental para diferenciar a un partido político de lo que es un grupo parlamentario, o de movimientos sociales espontáneos que carecen de asignaciones para los elementos que los componen.

3. Un partido político tiene una voluntad deliberada de ejercer directamente el poder, de manera exclusiva o compartida, a nivel local o nacional, en el sistema político vigente o en otro distinto. En virtud de esta característica se puede distinguir entre un partido político y un grupo de presión, pues un grupo de presión sólo busca influir en el poder, más no detentarlo como sí lo pretende un partido político.

4. Además de la voluntad de ejercer el poder, un partido político tiene una voluntad de buscar un apoyo popular, a fin de obtener las mayorías requeridas para acceder a las magistraturas que pretenden alcanzar. Esta característica logra diferencias entre lo que es un partido político y un club político, o figuras que buscan el poder sin acudir al clamor popular, como lo pueden ser grupos conspiradores.

5. Un partido político debe tener una independencia orgánica y funcional respecto de los intereses del propio Estado.

6. En adición a las características anteriores expuesta por De Andrea, también consideramos esencial que un partido político, además de las características anteriores, cumpla con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias del Estado en el que se constituyen.

De los conceptos anteriores podemos determinar que un partido es un grupo especializado de representación de intereses con vocación de permanencia en el tiempo, con una ideología de partido (aunque esta cada vez sea más escasa) para que mediante elecciones las personas postuladas por eso el partido adquieran o mantengan el poder político. Al ser un grupo especializado, supone una estructura orgánica que busca captar votos para ganar en las elecciones.

Aunque la tendencia legal es evitar una definición o concepto sobre lo que se debe entender por partido político, la legislación colombiana y la chilena sobre partidos políticos definen lo que se debe entender por partido político, y éstas retoman los aspectos mencionados en las líneas precedentes, en los siguientes términos:

“Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.”²⁰

²⁰ Artículo 2, Título I. Ley 130 de 1994. República de Colombia.

“ Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional. ”²¹

Para finalizar este acápite, y esperando que las líneas anteriores le hayan conferido al Lector una idea meridianamente clara sobre el concepto de partido político, me permitiré la libertad de proponer mi propio concepto de partido político, pero no para pretender una originalidad que no me pertenece, sino para concretar las múltiples ideas que he escuchado a lo largo del estudio que he realizado sobre la materia. Mi propuesta sobre el concepto de partido político es la siguiente:

Un partido político es un instrumento de “transmisión de demandas políticas”²² entre los órganos del Estado y la ciudadanía, que cuenta con una organización, sustentada en principios o valores, preferentemente democráticos o afines a la democracia, a fin de captar la mayor cantidad de votos que permita a sus representantes acceder a cargos de elección popular, y poder así influir en la toma de decisiones políticas de un sistema político en aras al bien común.

d. Los partidos políticos en la Constitución Política guatemalteca y en Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala (Decreto 1-85)

En el régimen constitucional guatemalteco no existe una referencia expresa a los partidos políticos, sino que se entiende que estos son viables legalmente a partir de lo consagrado en el artículo 223 de la constitución Política cuyo tenor literal es el siguiente:

***"TITULO V
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO***

***CAPÍTULO I
RÉGIMEN POLÍTICO ELECTORAL***

ARTICULO 223.- Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

²¹ Artículo 1, Título I. Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. República de Chile.

²² Este concepto es tomado de Norberto Bobbio en la obra de la siguiente cita: BOBBIO, Norberto et al. Diccionario de la política. Título Partidos, apartado VI. Sexta Edición en español corregida y aumentada. Siglo Veintiuno Editores. España 1991.

Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios de Organismos Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas."

Además del mencionado precepto constitucional, existen otros dos preceptos que sugieren la necesidad de la formación de partidos políticos para poder hacerlos efectivos. Dichos artículos son el 136 y el 140 cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 136.- Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;

Elegir y ser electo;

Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;

Optar a cargos públicos;

Participar en actividades políticas; y

Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República."

"ARTICULO 140.- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo."

Respecto del artículo 136, considero que para poder ser electo, se requiere de una organización que permita hacer una campaña electoral, y para esto lo más conveniente es acudir a un partido político, aunque legalmente también existe la posibilidad de acudir a la figura del Comité Cívico. Por otra parte, la consecuencia más lógica de la participación en actividades políticas, que es un derecho garantizado por el artículo sub examine, es la constitución de un partido político para efectos de darle una solidez y perdurabilidad a la actividad política que se despliega.

En cuanto al artículo 140, creo que es una alusión indirecta a los partidos políticos porque un sistema de gobierno que se quiera hacer ver como democrático requiere de los partidos políticos como sustento del régimen, pues de lo contrario no es viable un sistema de esas características.

Infortunadamente la Ley Electoral y de Partidos Políticos guatemalteca no define concretamente el concepto de partido político, aunque sí lo hace su reglamento como

veremos más adelante, sino que hace una descripción en la cual se le atribuye el carácter de institución de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida²³. Para que un partido político exista y funcione en Guatemala requiere de lo siguiente²⁴:

1. Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.

Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se declara clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;

2. Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;
3. Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,
4. Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

El hecho de estar constituido legalmente, le confiere al partido los siguientes derechos y obligaciones²⁵:

1. Postular candidatos a cargos de elección popular.
2. Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley.
3. Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional, en cualquier momento del proceso electoral.
4. Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.
5. Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral. Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento

²³ Artículo 18, Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala. Dicho precepto tiene el siguiente tenor literal: “*Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.*”

²⁴ Artículo 19, Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala.

²⁵ Artículos 20 y 22, Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala.

- electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que éstos incurran por el uso indebido de dicha franquicia. Cuando estos servicios no los preste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.
6. Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses; y,
 7. Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin.
 8. Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
 9. Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.
 10. Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.
 11. Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.
 12. Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.
 13. Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.
 14. Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal.
 15. Promover el análisis de los problemas nacionales.
 16. Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.
 17. Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.
 18. Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.
 19. Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las

- actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,
20. Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Además, la mencionada Ley determina una serie de organizaciones políticas y procede a regular cada una de ellas, dando por entendido qué es cada figura que regula. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la ley sub examine establece como organizaciones políticas:

1. Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos.
2. Los comités cívicos electorales.
3. Las asociaciones con fines políticos.

Ante la indefinición legal y con ocasión de las elecciones generales de 2007, el Tribunal Supremo Electoral dictó el Acuerdo 018-2007, que es el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cuyo anexo define para los efectos legales en Guatemala lo que se debe entender por partido político en los siguientes términos:

“Los partidos” o “partidos políticos” son las organizaciones formadas por ciudadanos guatemaltecos de origen, por plazo indefinido, que se afilian al mismo con el objeto de participar en los comicios al postular candidatos para cargos de elección popular, debiendo cumplir con los requerimientos de la Ley Electoral y su reglamento. Los partidos políticos se identifican con un nombre y un emblema o símbolo que los distingue de las demás organizaciones políticas.”²⁶

e. Conclusiones

En las primeras líneas de este trabajo revisamos una buena cantidad de conceptos sobre lo que se debería entender por partido político. Reseñamos que pese a la dificultad de plantear concretamente el concepto, por las diferencias y culturales y avances de la democracia, existen alusiones de pensadores políticos que meridianamente reflejan lo que debería ser un partido político. En contraste, vista la legislación guatemalteca que regula la figura en cuestión, se puede apreciar que para los efectos legales un partido político termina siendo el simple cumplimiento de unos trámites para que una vez cumplidos éstos y aprobados por la autoridad competente, se pueda postular candidatos a cargos de elección popular.

Si la legislación no le exige ninguna función diferente a postular candidatos, ¿no será que uno de los puntos para fortalecer los partidos debería ser este? Los operadores políticos aprovechan la definición mínima de partido político para limitarse a aquello establecido por la ley, dejando así de lado todo lo que anhelamos respecto de los partidos políticos. Claro, nada garantiza que una legislación más amplia cambie el panorama, porque la fortaleza partidaria depende de mucho más que un concepto legal, pero por lo menos

²⁶ Numeral 22, anexo del Acuerdo 018-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral.

podría ser un primer paso para que los partidos políticos dejen de ser un simple trámite burocrático, o en términos de Sartori “una definición mínima”, y emprendan una labor más sólida y constructiva para una democracia.

BIBLIOGRAFÍA

ALMOND G. A. y POWELL, G. B. Política comparada. Una concepción evolutiva. Editorial Paidós. Argentina, 1972. P.93.

BOBBIO, Norberto et al. Diccionario de la política. Título Partidos, apartado VI. Sexta Edición en español corregida y aumentada. Siglo Veintiuno Editores. España 1991.

BURKE, Edmund. Pensamientos sobre las causas del actual descontento (1770). En “Textos Políticos”. Fondo de Cultura Económico. Primera edición en español, segunda reimpresión. México, 1996.

DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José. Los Partidos Políticos. Su marco Teórico - jurídico y las finanzas de la política. Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002.

DUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Política. México, 1974. Existen varias reimpresiones en español.

FERNÁNDEZ BAEZA, Mario. Partidos Políticos. En Diccionario Electoral. Primera Edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. San José, Costa Rica, 1988.

GIDDENS, Anthony. Sociología. Cuarta edición. Alianza Editorial. Madrid, 2004

HUME, David. Ensayos Políticos (capítulo 7). Segunda edición. Unión Editorial. Madrid, 2005.

HUNTINGTON, Samuel P. La Tercera Ola. La democratización a finales del siglo XX. Paidós. España 1994.

KELSEN, Hans. Esencia y valores de la Democracia. Editorial Guadarrama. Barcelona, 1977.

MACK, Luis & SONNLEITNER, Willibald. “El mosaico guatemalteco (1): Tendencias territoriales del voto y pulverización partidista en una sociedad altamente fragmentada.” En SONNLEITNER, Willibald (bajo la dir. de). Explorando los territorios del voto: Hacia un Atlas electoral de Centroamérica, Guatemala. CEMCA, BID, IHEAL, 2006.

MATAS DALMASES, Jordi. Los partidos políticos y los sistemas de partidos. En “Manual de Ciencia Política”. Miquel Caminal Badia. Editorial Tecnos. Madrid, 1996. P. 315 a 340.

PAZ BUSTAMANTE, Diego. Entrevista personal. Ciudad de Guatemala, octubre de 2007.

PETERS, Guy. El Nuevo institucionalismo Teoría institucional n Ciencia Política. Primera edición. Editorial Gedisa S. A. Barcelona, 2003.

SARTORI, Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos. Tercera reimpresión. Alianza Editorial. Madrid, 2003.

SHIVELY, W. Phillips. Introducción a las Ciencias Políticas. Quinta edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 1997.

Fuentes legales:

Acuerdo 018-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral.

Constitución Política de Guatemala 1985.

Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala.

Ley 130 de 1994. República de Colombia.

Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. República de Chile